



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante	AMALIA DE JESÚS BEDOYA GALLEGO LUZ MARINA BEDOYA GALLEGO NUBIA ESTELLA BEDOYA GALLEGO MARIA ELENA BEDOYA GALLEGO
Demandados	CARLOS ANDRÉS RESTREPO ARANGO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 40 03 025 <b>2016 00886</b> 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Incorpórese al expediente constancia de envío de la comunicación a la Curadora designada por el Despacho y constancia de radicación de los oficios No. 4332 y 4333 del 26 de noviembre de 2019, aportados por la parte demandante.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes la respuesta a los oficios No. 4332 y 4333 del 26 de noviembre de 2019 provenientes de la Alcaldía de Medellín, e incorpórese respuesta a la demanda efectuada por la Curadora *ad litem* en representación de la totalidad de la parte pasiva de la acción, y de la cual no se desprende oposición alguna.

Así entonces, hallándose integrado el contradictorio, siendo notificada la curadora *ad litem* del demandad CARLOS ANDRÉS RESTREPO ARANGO, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido, quien contestó la demanda sin formular oposición, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que si bien su práctica fue programada para llevarse a cabo los días 28 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020 mediante auto del 01 de marzo de 2020, que no fue notificado por estados pero del que obra prueba de su existencia en el expediente digital; también es claro que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia de COVID 19.

En tal sentido, para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial establecida en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se fija el día **cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que aporten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Ahora, atendiendo a que mediante Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 el

Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1642 y 2230 de 2020, en la fecha referida únicamente se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial en pos de la garantía de la vida, salud e integridad personal de los intervinientes.

Para llevar a cabo las demás etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, en donde además, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se recibirán los testimonios solicitados; audiencia que se realizará a través del aplicativo Teams de Microsoft Office, para efectos de lo cual se enviará oportunamente el vínculo a las cuentas de correo de las partes procesales, sus apoderados y los testigos citados.

Para el efecto, se requiere a las partes a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, suministren sus correos electrónicos, y los de cada uno de los testigos y demás intervinientes. Cabe precisar que en el caso de los abogados la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita por aquellos en el Registro Nacional de Abogados. En caso de que alguna de las partes procesales o los testigos presenten inconvenientes para garantizar su comparecencia a la audiencia a través de las cuentas de correo electrónico, los apoderados darán aviso de dichas situaciones con no menos de diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia, a efectos de adoptar las medidas técnicas a que haya lugar para facilitar el acceso a la misma.

Ha de advertirse además a los sujetos procesales que en aplicación del deber de probidad, las partes procesales y sus apoderados, habrán de garantizar que los testigos no presencien los interrogatorios de parte que rindan las partes procesales, ni los testimonios que declaren los demás testigos.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se tiene como prueba documental la aportada por el sujeto activo obrante a folios 18 a 220 del expediente, y las aportadas por las entidades requeridas visibles a folios 327, 392 y 402 del expediente, que se tendrán como prueba conjunta.

**TESTIMONIAL:** Se decreta la recepción del testimonio de los señores Luz Marina Estrada Vélez, Rocío Londoño Berrío, Israel Bustamante Cadavid y Dora Ofelia Bedoya Gallego como testigos presentados por la parte actora, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan virtualmente el día y hora de celebración de la audiencia que aquí se programa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P.

En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia a la audiencia, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

Podrá limitarse la recepción de testimonios, de hallarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, tal como lo permite el artículo 212 del C. G. P.

## **2. DE OFICIO**

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Se ordena la comparecencia de la parte demandante y del demandado con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

Se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

Los apoderados estarán facultados para interrogar a la contraparte, siempre que hayan hecho solicitud expresa en tal sentido.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se decreta la práctica de inspección judicial en el inmueble objeto de demanda, correspondiente al lote de terreno, con la casa de habitación en él existente, marcado en su puerta de entrada con la Carrera 92A No. 78B -38 del Municipio de Medellín, identificado en la Secretaría de Gestión y Control Territorial Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín con ficha catastral CBML ACTUAL N° 07131390001.

Prueba que tiene como fin verificar el área, los linderos del bien objeto de usucapión, su conformación, los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, y dentro de la cual podrán ordenarse y/o practicarse las demás pruebas que se consideren pertinentes.

A efectos de llevar a cabo la práctica de dicha inspección se considera necesario y pertinente la designación del perito señor CARLOS RAMÍREZ PÁEZ, quien se localiza en la Calle 37D Sur N° 27A - 71 Int 232 Camino de brujas, barrio Loma de las brujas del municipio de Envigado; correo electrónico [cramirezpaez@gmail.com](mailto:cramirezpaez@gmail.com), teléfonos 314.662.01.71 y 318.472.64.83 para que asista a la diligencia a efectos de que verifique y dictamine respecto del área, los linderos y dimensiones que individualizan el predio que se pretende usucapir, así como respecto de las mejoras de las que haya

sido objeto y la antigüedad de las mismas, y en general sobre todos los aspectos que permitan la individualización del inmueble y las mejoras y/o reparaciones de las que haya sido objeto, para efectos de lo cual deberá tener en cuenta los instrumentos públicos y privados obrantes en el expediente, así como los mapas, e información otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Alcaldía de Medellín.

La comunicación de la designación al perito se realizará por intermedio de la Secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

El designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C. G. del P., deberá comparecer a tomar posesión del cargo a través del correo electrónico [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de la imposición de sanciones a que haya lugar.

**TESTIMONIAL:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Código General del Proceso se decreta de oficio la recepción del testimonio de los señores Juan José Restrepo Rueda y Edwer Jaime Cardona Bedoya, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que aquí se programa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P.

En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

#### **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez culminada, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

Igualmente se advierte a las partes citadas a rendir interrogatorio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo

interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

En la audiencia se aplicará lo establecido en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-1044 del Consejo Superior de la Judicatura, y cada uno de los intervinientes deberá exhibir el documento válido de identificación nacional y profesional.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**  
**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01e3e54d36278e4bc90e75c301def7963718ad1bd649f8d8334836730e0676eb**

Documento generado en 23/03/2021 01:33:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**